

calidades de los excesos, sepan el motivo por qué se les convoca, y puedan desde luego prevenirse para la defensa conforme á derecho, sin largas ni dilaciones, desvaneciendo el cargo que le resulte, ó confesándole de plano, si fuere cierto, y no tuviesen disculpa justa ó razon fundada que oponer, comprometiéndose á la pena que se les imponga; bien que se cuidará que estos hallanamientos no se hagan de pura solemnidad, á instancia ó persuasion de los dependientes de la Subdelegacion, quienes les dexarán obrar con libertad en las defensas, para que usen de su derecho como les convenga, sin mezclarse directa, ni indirectamente, sobre lo qual se hace el mas estrecho encargo á los Subdelegados.

#### XVI.

Por lo mismo debe el Subdelegado recibir por sí las declaraciones de los testigos, sin cometerlas al Escribano: no se les ha de hacer pregunta alguna general, sino que únicamente han de ser exâminados al tenor de la denuncia, y jamas permitirá que firmen en blanco, cuidando de que concluidas aquellas se les lean antes de firmarlas; acerca de lo qual se hace el mas estrecho encargo al Subdelegado, y de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

#### XVII.

Las denuncias se substanciarán breve y sumariamente, limitando los términos mas ó menos, á medida de los excesos, su calidad y prueba de documentos ó testigos que haya que hacerse por los interesados, para lo qual y á fin de no perder el tiempo inutilmente, se prescribirá en los despachos citatorios el término preciso y perentorio de ocho dias, dentro del qual comparezca á decir de su derecho baxo el apercibimiento de que en su defecto se librará segundo á su costa; y si con todo no compareciese, procederá à la substanciacion de la causa en rebeldía, justificando el exceso por medio de los testigos fidedignos que presente el Procurador Fiscal; y en el caso de resultarlo en forma, se impondrá la pena á que se hayan hecho acreedores conforme á la ley, consultando la causa con el Presidente en el caso que no les sea facil hacer efectiva la condenacion.

#### XVIII.

Las condenaciones deberán ser arregladas á los excesos, y

